



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05045 31 03 001 2021-00018-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados	Global Express Distribuciones S.A.S en liquidación, y otros.
Decisión:	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio	67

Estudiada la presente demanda ejecutiva y advirtiéndose que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, por cuanto los títulos -pagarés, aportados como base de recaudo, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso,

Resuelve

Primero. Librar Mandamiento de Pago a favor de Bancolombia S.A., identificada con el Nit 890.903.938-8, y en contra de Global Express Distribuciones S.A.S en liquidación, identificada con el Nit 901043292,

representada legalmente por el señor Ramón Julio Mosquera (liquidador), en contra de Andrés Felipe García Herrera y Luís Carlos Alcaraz Macías, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6450092359, la suma de catorce millones quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y nueve pesos (\$ 14'583.339), más los intereses de mora causados desde el día 19 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- Por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6450095772, la suma de doscientos diecinueve millones cuatrocientos sesenta y dos mil setenta y cinco pesos (\$ 219'462.075), más los intereses de mora causados desde el día 3 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- Por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6450093636, la suma de ciento catorce millones novecientos dieciséis mil seiscientos setenta pesos (\$ 114'916.670), más los intereses de mora causados desde el día 18 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- Por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6450092361, la suma de veintiún millones setecientos veinte mil doscientos treinta y siete mil con ochenta y nueve centavos (\$ 21'720.237,89), más los intereses de mora causados desde el día 19 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo. Notifíquese personalmente la presente providencia a los demandados en la forma como lo estipula el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación contraída y diez (10) días para proponer excepciones, señalando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo al decreto señalado en precedencia.

Tercero: De conformidad con lo consagrado en el artículo 630 del Estatuto Tributario oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, a fin de enterarla de los títulos presentados como base de recaudo en el libelo introductor.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar al abogado Juan David Figueroa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.394.278 y titular de la Tarjeta Profesional No. 95.163 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó 17 de febrero de 2021
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. 17 a las 8:am
-----María Dolores Suescún-----
Secretario

Firmado Por:

**PAULA ANDREA MARIN SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d12a0bf6cf4b6043d8b0c75ab04307a46dff00c9388008c7e8a5485f9ce4c5e7

Documento generado en 11/02/2021 01:37:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00019 - 00
Proceso	Declarativo con pretensión divisoria
Demandante	Yenny Marcela Arboleda Murillo
Demandado	Jarry Alexander Castaño Chanci y Otro
Decisión	Rechaza demanda y remite por competencia
Interlocutorio	051

Asunto a tratar

Procede el Juzgado a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda verbal con pretensión de división material de la cosa común, instaurada por la señora Yenny Marcela Arboleda Murillo, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Jarry Alexander Castaño Chanci y Darianny Chanci Usuga, analizando en primera medida si este despacho judicial cuenta con la competencia o no para conocer del presente asunto.

Consideraciones

La jurisdicción es la emanación de la unicidad del Estado y la manifestación de la soberanía para administrar justicia, dispuesta para cumplir la función de declarar la existencia o certeza de un derecho, o su realización efectiva o coactiva, permitiendo con ello, la preservación de la armonía y la paz social, la cual halla en la competencia un instrumento del ejercicio de los poderes y facultades supremas; siendo aquella la especie y esta última su género.

De ahí, que la competencia sea entendida como la facultad que le ha sido otorgada legalmente al Juez o Tribunal, para administrar

justicia en ciertos asuntos, la cual se atribuye de acuerdo a ciertos factores determinantes, que de manera conjunta y complementaria señalan las bases plausibles para establecer con precisión al juez llamado a conocer de un determinado proceso.

Revisado el expediente por parte de esta judicatura, se pudo constatar que, el avalúo catastral del inmueble objeto del litigio corresponde a la suma de \$4.069.648 – *ficha predial*-, bien que se encuentra ubicado en el municipio de Apartadó -Antioquia-.

Dispone el artículo 25 y el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso que, la competencia en los procesos contenciosos se determinará por el valor de la cuantía estimada en el proceso y en caso de que la controversia verse sobre la división de bienes inmuebles, la cuantía se establecerá de acuerdo con el avalúo catastral que ostenten los mismos.

Por lo tanto, se logra concluir que la competencia dentro del proceso de referencia corresponde al Juez Municipal de esta localidad, en razón a la ubicación del bien inmueble objeto de controversia y del valor del avalúo catastral del mismo, pues dicho valor no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que permita a esta agencia judicial avocar el conocimiento del presente asunto.

Así las cosas, al carecer este despacho de competencia para conocer del referido asunto, se rechazará de plano la demanda, de conformidad el artículo 90 del Código General del Proceso, y se remitirá por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Apartadó- Antioquia ®.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó Antioquia,**

Resuelve

Primero. Rechazar de plano la presente demanda verbal con pretensión de división material de la cosa común, instaurada por la señora Yenny Marcela Arboleda Murillo, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Jarry Alexander Castaño Chanci y Darianny Chanci Usuga, de conformidad con lo arriba expuesto.

Segundo. Ordenar la remisión del presente proceso por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Apartadó Antioquia ®.

Notifíquese



Paula Andrea Marín Salazar
Juez

Firmado Por:

**PAULA
MARIN
JUEZ
JUEZ -
001 DE
CIVIL DE LA**

 Juzgado Primero Civil del Circuito Apartadó Antioquia
Hoy 17 de febrero de 2021, se notificó por ESTADO Nro. 17, a las 8:00 a.m. la providencia que antecede
María Dolores Suescún Secretario

**ANDREA
SALAZAR**

**JUZGADO
CIRCUITO
CIUDAD DE**

APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a9ed769e35733282996ffa62228fdeeabc52e07b728faa9b6b0daa
 ddc3eed74f**

Documento generado en 11/02/2021 01:55:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**